

Honorables Magistrados

TRIBUNAL DEL CESAR (reparto)

Palacio de Justicia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO, con cédula 12.441.179 actuando en nombre propio, respetuosamente presento acción de tutela (artículo 86 de la Constitución Política) y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR ya que se encuentra violando mi derecho fundamental de petición (artículo 23 de la constitución política de Colombia), conforme los siguientes:

HECHOS:

1-El día 28 de marzo de 2023, personalmente radique derecho de petición en el correo institucional del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

2- La petición era la siguiente:

- Solicitar la TERMINACION DEL PROCESO de la referencia en contra de la sociedad INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C
- Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares o embargos en contra de la parte demandada.

3. El término que consagra la ley finalizó y a la fecha NO se ha recibido respuesta de fondo, clara y precisa por parte de la entidad al DERECHO DE PETICION.

SOLICITUD:

PRIMERO: Tutelar derecho fundamental de PETICIÓN (artículo 23 constitución nacional).

SEGUNDO: Ordenar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR a dar respuesta de fondo, clara y precisa al DERECHO DE PETICION de fecha 28 de marzo de 2023.

RAZONES DE DERECHO Y CONSIDERACIONES:

“**ARTICULO 23.CN** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así las cosas, el derecho de petición está constituido por una serie de subprincipios, también denominados núcleo duro o núcleo esencial del derecho, el cual constituye el objeto principal de 3 protección mediante la acción de tutela, dicho núcleo ha sido definido por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, así: “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Conforme lo contemplado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto, ni interpondré otra acción de tutela por los hechos demandados en la presente acción.

PRUEBAS:

DERECHO DE PETICION (pdf)

NOTIFICACIONES:

Correo: rauldelacruz1994@hotmail.com

Atentamente

RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO

C.C. 12.441.179

Honorables Magistrados
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

RADICACION: 20001310500320110009100

DEMANDANTE: RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO

DEMANDADO: INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C

Ref: DERECHO DE PETICION (art. 23 C.P.)

RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 12.441.179, domiciliado en el corregimiento de Mariangola, perteneciente al municipio de Valledupar.

El día de hoy 23 de enero de 2023 me dirijo ante usted señor juez con el fin de radicar DERECHO DE PETICION (art 23 CP) ante su despacho con las siguientes inquietudes.

- 1- Solicitar la TERMINACION DEL PROCESO de la referencia en contra de la sociedad INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C
- 2- Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares o embargos en contra de la parte demandada.

Agradezco su comprension.

RAUL DE LA CRUZ SUAREZ CABALLERO
c.c. 12.441.179